



aseguradora del sur

ASEGURADORA DEL SUR C. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES EN REFRIGERACIÓN

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre los daños materiales y/o pérdidas causados directamente por el deterioro de los bienes descritos en las condiciones particulares, siempre que dichos bienes se encuentren dentro de cámaras frigoríficas o cámaras de refrigeración adecuadamente instaladas dentro del predio señalado.

ARTICULO No. 2.- BIENES NO ASEGURABLES

Esta póliza no cubre los bienes siguientes:

- A-B. Mercadería que han excedido su fecha de caducidad, sea ésta explícita o implícita.
- B. Mercadería que ha sido rechazada por control de calidad.

Con formato: Numeración y viñetas

ARTICULO No. 3.- EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable por pérdida o daños causados directa o indirectamente a los bienes contenidos en las cámaras frigoríficas o de refrigeración por:

- A. Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- B. Defectos de las mencionadas cámaras existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- C. Guerra internacional o civil, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, sedición, asonada, motín o conmoción civil o popular, alborotos populares, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores de hecho, huelga, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de personas que obren en conexión con organizaciones políticas, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad y actos mal intencionados de terceros, o de cualquier persona o grupo de personas, incluyendo los que ejecutan los movimientos subversivos.
- D. Actos mal intencionados ocasionados por personas distintas al personal del Asegurado.
- E. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, explosión de artefactos o armas nucleares.

 www.aseguradoradelsur.com

 0995553333

 @aseguradoradelsur





aseguradora del sur

- F. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso los bienes asegurados sean sometida intencionalmente a pruebas.
- G. Reparaciones y/o mantenimiento de las cámaras o de su maquinaria.

La Aseguradora tampoco responderá por:

- A. Deterioro paulatino de los bienes asegurados por vicio propio, tales como: fermentación, oxidación, combustión espontánea.
- B. Contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa.
- C. Lucro cesante.
- D. Pérdidas o daños de los bienes asegurados por falta de mantenimiento de las cámaras y sus equipos y maquinaria que los contienen.

ARTICULO No. 4.- LOCALIZACIÓN

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o región geográfica señalado en la póliza, que se encuentre dentro del territorio Ecuatoriano, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontado o remontado.

ARTICULO No. 5.- BASES DEL SEGURO

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales, predominan las últimas sobre las primeras.
- b. Las cantidades que deba pagar la Aseguradora como indemnización por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos comprendidos en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar el exceso de valor Asegurado de alguno de los riesgos amparados con la reducción o eliminación de los otros. En ningún caso la Aseguradora indemnizará más allá del valor Asegurado, ni del valor del interés asegurable que pertenezca al Asegurado ni del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro. Todo lo estipulado respecto a la presente Póliza se aplicará igualmente en todas sus renovaciones cláusulas y anexos.
- c. Los valores Asegurados sobre el bien representa su valor asegurable, correspondiendo al Asegurado, si así lo exigiere la Aseguradora, presentar pruebas de dicho valor real previo a la suscripción del contrato, renovación o actualización de sumas aseguradas.
- d. El seguro no se considera en vigencia mientras el Asegurado no haya pagado la respectiva prima conforme lo acordado; en consecuencia, la Aseguradora no responderá por los siniestros que ocurran entre tanto.

 www.aseguradoradelsur.com

 0995553333

 @aseguradoradelsur



- e. El seguro cesará automáticamente en caso de transferencia onerosa o gratuita de los bienes Asegurados, salvo que la Aseguradora acepte la transferencia, firmando el respectivo endoso a la presente Póliza.
- f. Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Aseguradora y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

ARTICULO No. 6.- DEFINICIONES

Para los fines de este contrato los términos que se definen a continuación significan:

- a) AJUSTADOR: Persona natural o jurídica encargada por la Aseguradora, en caso de siniestro, de verificar y establecer la causa de las pérdidas y/o daños, indicando la cuantía de las mismas y el alcance de la responsabilidad de la Aseguradora según los términos y condiciones de la presente póliza; el informe presentado por el ajustador tiene el carácter de informe asesor, siendo potestad de la Aseguradora utilizar su propio criterio en el pronunciamiento final ante el Asegurado.
- b) ASEGURADO: Persona, natural o jurídica, poseedora del interés asegurable, por tanto, es la persona interesada en la traslación de los riesgos, que tiene el derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro, siempre que no exista beneficiario nombrado.
- c) ASEGURADORA: Aseguradora del Sur C. A., la cual se obliga mediante el cobro de prima, a indemnizar al Asegurado por las pérdidas o daños ocurridos a un bien Asegurado.
- d) AUMENTO DE PRIMA: Incremento en el precio del seguro que, en concepto de contraprestación, debe pagar al Asegurado a causa de una agravación del propio riesgo, o una modificación de la tarifa aplicable, previo acuerdo expreso.
- e) BENEFICIARIO: Persona designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos de indemnización; es quien ha de percibir en caso de siniestro cubierto por la presente póliza, la indemnización que corresponda.
- f) FRANQUICIA DEDUCIBLE: Cantidad que se establece en las pólizas como monto no indemnizable por la Aseguradora. En caso que se convenga en la presente póliza aplicar una franquicia deducible expresada en porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por esta última, el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación, situación o predio.
- g) INDEMNIZACIÓN: Cantidad suficiente y oportuna que se entrega al Asegurado en caso de ocurrir la eventualidad prevista en la póliza.
- h) PÓLIZA: Documento que prueba la existencia del contrato de seguro. Debe estar firmada por el Asegurado y por la Aseguradora. La póliza está compuesta por las condiciones particulares, condiciones generales y condiciones especiales.
- i) PREDIO: Edificio o conjunto de edificios o locales o construcciones anexas que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros u otros medios similares.
- j) PRIMA NETA: Costo del seguro, su cálculo está dado por el resultado de multiplicar la suma asegurada por la tasa en función del tiempo de vigencia.



- k) **PRIMA BRUTA:** Prima total a la que se le han agregado los impuestos, los derechos de emisión y demás valores que determine la ley y sus reglamentos.
- l) **SEGURO:** Sistema de traslación de riesgos, en el que la Aseguradora se compromete a pagar los siniestros, si éstos ocurrieren, a cambio de una prima pagadera por el Asegurado. Es un sistema solidario de protección mutua, que está basado en el principio de dispersión del riesgo.
- m) **SINIESTRO:** Ocurrencia de un riesgo que causa pérdidas y/o daños, y que origina la solicitud de indemnización a la Aseguradora, por el valor que permita dejar las cosas como estaban antes de su ocurrencia.
- n) **SINIESTROS PAGADOS:** Montos pagados por concepto de indemnizaciones incluyendo los valores egresados por atención de siniestros, tales como honorarios de peritos, gastos de ajustadores e inspectores.
- o) **TOMADOR Y/O SOLICITANTE DEL SEGURO Y/O CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Aseguradora y se compromete al pago de la prima correspondiente.
- p) **VALOR ASEGURABLE:** Valor de reposición o valor a nuevo que tienen los bienes Asegurados al momento del siniestro.
- q) **VALOR ASEGURADO:** Límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, establecido en las condiciones particulares de esta póliza para los bienes asegurados.
- r) Corresponde al Asegurado exclusivamente el determinar dicho monto y él de revisarlo periódicamente de acuerdo a las circunstancias políticas, económicas o sociales del país.
- s) **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que permita, al momento de ocurrir un siniestro, comprar otro de las mismas características, siempre y cuando el Asegurado realmente reemplace el bien afectado.
- t) **VALOR DE SINIESTRO:** Valor de los daños o pérdidas, que puede generar uno o más reclamos con sus valores individuales.
- u) **VALOR REAL ACTUAL o VALOR COMERCIAL:** Aquel que tenga en el mercado uno de la misma o similar: marca, modelo, año, características y estado de conservación.
- v) **VIGENCIA:** Es el período de tiempo dado entre dos fechas y por un número determinado de días en el cual esta póliza provee cobertura.

ARTICULO No. 7.- SOLICITUD DEL CONTRATO

El o los documentos enviados a la Aseguradora ya sean redactados por el asesor productor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Aseguradora la emisión, renovación o cualquier modificación de la póliza, forman parte integrante de la presente Póliza de Seguro.

ARTICULO No. 8.- FALSEDAD, RETICENCIA EN LAS DECLARACIONES

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Aseguradora, relativos a los bienes asegurados por la presente póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos bienes están contenidos y situados;



toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente póliza en todos sus efectos con relación a los bienes sobre los cuales la Aseguradora no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

ARTICULO No. 9.- CAUSAS QUE INVALIDAN EL SEGURO POR AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta póliza ocurriere una o varias de las circunstancias indicadas más bajo, el Asegurado debe notificar a la Aseguradora con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y, si le es extraña dentro de los 3 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

1. Cambio o modificación en los edificios que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos bienes que puedan aumentar los peligros amparado por la presente póliza;
2. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;

A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

ARTICULO No. 10.- GARANTÍAS

La cobertura que da esta Póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes garantías:

- A. Que mantendrá las cámaras que contienen los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- A.B. Que no sobrecargará en forma habitual o esporádica los equipos y la maquinaria que contienen los bienes asegurados, ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- C. Que utilizará todas las recomendaciones técnicas y empleará su mejor conocimiento, experiencia y diligencia para mantener los bienes asegurados en su más alta calidad.
- D. Que cumplirá con los respectivos reglamentos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria y equipos de las cámaras.
- E. Que no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.
- F. Que no permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el riesgo.

Es obligación del Asegurado llevar a cabo con la debida diligencia y acuciosidad el mantenimiento de la maquinaria asegurada según las recomendaciones del fabricante o su representante, el vendedor o proveedor, y/o el instalador.

Es obligación del asegurado realizar todas y cada una de las inspecciones internas y externas de la maquinaria asegurada según las recomendaciones del fabricante o su representante, el vendedor o proveedor, y/o el instalador.



El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, producirá la terminación automática de la presente póliza desde el momento de la infracción.

ARTICULO No. 11.- PAGO DE PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, cancelado por la persona autorizada para la cobranza.

A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora.

En el caso de que la Aseguradora aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación del contrato de seguro y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El derecho a la indemnización no se restablece por el pago posterior de la cuota.

El plazo de gracia de 30 días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Aseguradora.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega del mencionado cheque

ARTICULO No. 12.- INSPECCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

Los representantes de la Aseguradora tienen, durante la vigencia del seguro y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarles todos los detalles o información que se necesite para poder inspeccionar el o los objetos asegurados.

ARTICULO No. 13.- DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

Para la reclamación por un siniestro se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Carta de reclamación a la Aseguradora indicando los pormenores sobre la ocurrencia del siniestro y sus posibles causas.
- b. Documentos necesarios para demostrar la preexistencia del objeto asegurado y el interés asegurable que tiene el asegurado sobre los bienes afectados por el siniestro; tales como: facturas de compra, registros contables, inventarios.
- c. Los documentos tendientes a probar la ocurrencia del siniestro tales como informes técnicos, informes de las autoridades que intervinieron o tuvieron conocimiento del siniestro.
- d. Documentos tendientes a demostrar la cuantía de la pérdida, tales como proformas de repuestos y/o de mano de obra, proformas para la reposición del bien.



- e. Documentos que permitan a la Aseguradora establecer el valor asegurable que tenía el objeto asegurado al momento del siniestro.
- f. Documentos que la aseguradora solicite con el fin de mantener vigente la posibilidad de subrogación.

ARTICULO No. 14.- REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de una pérdida por daños, el valor declarado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza es inferior al valor real de los bienes, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En ningún caso la Aseguradora indemnizará al Asegurado un valor mayor que el valor Asegurado o el valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre el bien o los bienes asegurados.

ARTICULO No. 15.- EXCESO DEL SEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, al momento del siniestro, la Aseguradora estará obligada a pagar hasta el límite del valor real actual que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendido que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real de los bienes y la Aseguradora devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y al período del seguro.

ARTICULO No. 16.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertas por esta Póliza, existiere otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte,

Si al momento del siniestro existiere uno o más seguros declarados, la obligación de la Aseguradora se limitará a pagar la pérdida, daño o responsabilidad, proporcionalmente a la cantidad cubierta por ella.

ARTICULO No. 17.- REPARACIÓN PROVISIONAL

Si la cámara frigorífica o de refrigeración que contiene los bienes asegurados después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Aseguradora no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dichos bienes sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Aseguradora también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Aseguradora, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.



ARTICULO No. 18.- INDEMNIZACIÓN

Si el monto de cada pérdida, tomando en cuenta el valor de costo de los bienes asegurados en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, la Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Las indemnizaciones pagadas por la Aseguradora durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de la Aseguradora y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin aplicación del coaseguro que se produjere.

La Aseguradora a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

ARTICULO No. 19.- RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de esta Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante resultante de cualquier acontecimiento amparado por la presente póliza, o todos aquellos accidentes conectados o derivados de un solo hecho o causa original no excederán en ningún caso el límite de la indemnización fijado en las condiciones particulares de la presente póliza.

ARTICULO No. 20.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Si la Aseguradora acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables.

En caso de que el reclamo sea rechazado por la Aseguradora, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Aseguradora no estará obligada a pagar, en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Aseguradora o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

En caso de siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos.

No se podrá exigir a la Aseguradora que los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

Ésta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

En ningún caso la Aseguradora estará obligada a gastar en la reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta póliza sobre ese mismo objeto.





Cualquier acto que la Aseguradora pudiera ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar o reponer los objetos averiados o destruidos.

En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después de que se indemnice de uno u otro modo el importe del siniestro, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes Asegurados por la presente póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Aseguradora podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo:

- a. Incautar o exigir la entrega de cuántos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrase en el momento del siniestro.
- b. Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,
- c. Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplen con los requerimientos de la Aseguradora o impiden u obstruyen en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.

En ningún caso la Aseguradora estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los bienes dañados, y el Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Aseguradora, de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Aseguradora se hubiera incautado de ellos.

ARTÍCULO No. 21.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora queda autorizada para en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella.

Asimismo, puede antes de cualquier juicio y en cualquier estado del procedimiento, entregar al Asegurado la suma total pagadera conforme con esta Póliza con respecto a cualquier reclamación y quedar automáticamente eximida de toda responsabilidad posterior relacionada con tal reclamación.

Todos estos derechos los podrá ejercer la Aseguradora siempre de conformidad con las diferentes normas legales vigentes.

ARTICULO No. 22.- SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado por daños de sus bienes o a sus partes, éstos quedarán de propiedad de la Aseguradora.

Así mismo, quedará de propiedad de la Aseguradora cualquier bien que haya sido reemplazado.





aseguradora del sur

ARTICULO No. 23.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Aseguradora, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

La Aseguradora no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

ARTICULO No. 24.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Aseguradora atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte la Aseguradora también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y, si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Aseguradora, con intervalo de tres días entre cada publicación;

En este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima no devengada en función al tiempo no transcurrido.

Cuando la Aseguradora haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

ARTICULO No. 25.- ARBITRAJE

Cuando entre la Aseguradora, el Asegurado, el solicitante o el beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de la póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Medición".

En este caso, las divergencias o conflictos serán conocidos y resueltos por parte de árbitros y/o mediadores designados por el "Centro de Mediación y Arbitraje" de la Cámara de Comercio del domicilio de la Aseguradora.

En el caso de que los árbitros designados por las partes no llegasen a un acuerdo, de mutuo acuerdo nombraran un tercer árbitro dirimente, el laudo arbitral emitido por este se convierte en ley para las partes. Los árbitros resolverán tomando en consideración la práctica del seguro que el derecho estricto.

El pago de los honorarios correspondientes a los árbitros serán fijados y pagados por separado por quien los contrate y los honorarios del árbitro dirimente serán compartidos en partes iguales entre la Aseguradora y el Asegurado.

ARTICULO No. 26.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Aseguradora para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Aseguradora tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

 www.aseguradoradelsur.com

 0995553333

 @aseguradoradelsur





ARTICULO No. 27.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado o beneficiario con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Aseguradora deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTICULO No. 28.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-2001-229 de septiembre 4 del 2001.

